



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANTA FE, 26 de noviembre de 2020.

A la señora
Presidente de la Cámara de Senadores
Dra. Alejandra Silvana RODENAS
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidente llevando a su conocimiento que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley cuyo texto se acompaña.

Salúdole muy atentamente.

Ref.: Expte. N° 37378 CD - Proyecto de Ley: por el cual se modifican los artículos 2° y 51 y se incorpora el artículo 50 bis a la Ley 10554 (Ley de Protección del Deporte).



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

ARTÍCULO 1 - Modifícase el artículo 2 de la Ley 10554, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º.- Son misiones del Estado:

- a) la protección del deporte en todas sus disciplinas y expresiones, sea federado y organizado, comunitario, escolar o recreativo;
- b) la utilización del deporte como factor educativo y coadyuvante a la formación integral de las personas, como recurso idóneo para la preservación de la salud física de la población y la promoción de los valores éticos;
- c) la capacitación de las asociaciones civiles deportivas y de los propios deportistas en materia de erradicación de violencia en todas sus formas, de concientización sobre actos discriminatorios y en resolución pacífica de conflictos;
- d) la inclusión de conceptos que aporten perspectiva de género a todo el ámbito deportivo y de las asociaciones civiles deportivas;
- e) apoyar y asistir a las instituciones primarias, entidades intermedias de diversos grados y establecimientos educativos en su conjunto, en la planificación que los mismos realicen en esta materia;
- f) promover, orientar y asesorar a las entidades intermedias en la realización de competencias propulsadas y organizadas por las mismas;
- g) procurar el logro de los más altos niveles de competencia, asegurando que las representaciones del deporte de la Provincia sean la mejor expresión de la jerarquía cultural y deportiva de sus habitantes;
- h) coordinar las actividades deportivas aficionadas y profesionales;
- i) promover en la comunidad la conciencia de los valores propios de la educación física y del deporte, enmarcados en una conciencia nacional, estimulando sistemáticamente la integración, dentro de las instituciones primarias, entidades intermedias y establecimientos educativos de las personas de todas las edades, comprendiendo especialmente a aquellas personas con discapacidades y adultos mayores;
- j) organizar una estructura de administración, coordinación y apoyo al deporte en la Provincia, asegurando la plena utilización de la infraestructura deportiva no estatal mediante convenios;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- k) coordinar el desarrollo de programas educativos, culturales y/o técnicocientíficos con los organismos públicos y privados tendientes a la capacitación de técnicos, docentes, científicos, dirigentes, árbitros y demás colaboradores de las actividades deportivas;
- l) amparar, a través de sus instituciones, a los deportistas no profesionales, contribuyendo con el aporte de elementos técnicos y científicos al correcto y normal desarrollo de sus actividades;
- m) contribuir, a través de sus órganos específicos, al periódico relevamiento de la salud de la población, a fin de detectar las anomalías patológicas de los deportistas que pudieran presentarse para tratarlas efectivamente en centros especializados;
- n) propiciar la organización de campañas educativas, pedagógicas y formativas sobre medicina preventiva, para su difusión masiva, poniendo de relieve los efectos perniciosos de las drogas;
- o) supervisar la práctica de todas las disciplinas deportivas, en sus diversas manifestaciones, y controlar conjuntamente con las entidades intermedias los espectáculos que éstas organicen, proponiendo a que tanto los participantes como los espectadores tengan la seguridad de un normal desenvolvimiento;
- p) promover la formación de docentes, técnicos, dirigentes y árbitros, asignándoles especial preferencia en la enseñanza y dirigencia deportiva;
- q) propiciar la formación de profesionales especializados en medicina deportiva y en las demás ciencias afines con el deporte;
- r) procurar que los establecimientos educativos cuenten con instalaciones adecuadas para la realización de sus actividades deportivas, propiciando la realización de convenios para la utilización de las pertenecientes a las instituciones primarias;
- s) exigir que en los planes de desarrollo urbanístico se prevea la reserva de espacios apropiados para la práctica de los deportes; y,
- t) propender a que el capital privado contribuya al cumplimiento de los fines de esta ley, mediante la realización de aportes materiales, especialmente dirigida a las instituciones primarias que cuenten con personería jurídica y deportiva, los que podrán ser imputados al cumplimiento de las obligaciones deportivas, con sujeción a lo que establezcan las leyes respectivas.

ARTÍCULO 2 - Incorpórese el artículo 50 bis a la Ley 10554, como artículo 50 bis, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 50° bis.- ÉTICA DEL DEPORTISTA. Sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que le puedan corresponder; los deportistas, sus cuerpos técnicos o auxiliares que, estando fuera del



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ámbito del deporte, sean condenados por la comisión de algún acto delictivo contra la integridad física de una o más personas, podrán ser inhabilitados de la práctica deportiva según la gravedad y características del hecho, por un plazo determinado. En los casos que así correspondiere, esta sanción complementaria será aplicable en la medida que no perjudique su proceso institucional de rehabilitación personal y reinserción social, en el marco de la realización de una actividad deportiva. En dichos casos, corresponderá el retiro del DUID o de la constancia que certifique el carácter de deportista."

ARTÍCULO 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 26 de noviembre de 2020.